



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 188-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/epq, con Sisgado N° 950918, y demás documentación adjunta en 45 folios útiles; y,

CCNSIDERANDO:

Que, la presente investigación denominada Informe de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios y servidores que propiciaron la emisión de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, la misma que fue declarada nula por contravenir lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 1052-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de octubre del 2012, en cuya parte resolutive dispone encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad, para cuyo efecto se remitirá copia de los antecedentes de la resolución;

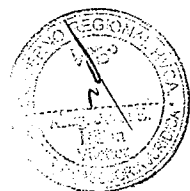
Que, mediante Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, se resuelve: otorgar subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por única vez a Juan Pastor Montes Ayuque, con el cargo de Técnico de Estadística I, Nivel STB-C3; servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, ascendente a la suma de seiscientos treinta y nueve con 08/100 nuevos soles (S/.639.08), equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes mensuales de (S/159.77), importe percibido en el mes de agosto del 2007, por el fallecimiento de su señora madre;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, el señor Juan Pastor Montes Ayuque, solicitó reintegro al pago por subsidio por fallecimiento y sepelio, fundamentando su solicitud: *que, mediante Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, se le concede el subsidio por fallecimiento ascendente a seiscientos treinta y nueve con 08/100 nuevos soles (S/.639.08), equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debió de otorgársele cuatro remuneraciones totales, por lo que debe de reintegrársele realizando un nuevo cálculo en base a la remuneración total o íntegra;*

Que, en ese sentido mediante Opinión Legal N° 045-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DA, de fecha 31 de enero del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, Henry A. Contreras Leandro, hace un análisis respecto a los solicitado por el administrado Juan Pastor Montes Ayuque, precisando que en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron normas orientadas a determinar niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado;

Que, en ese contexto al estar vigente dicho decreto supremo, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función a la remuneración total permanente. Siendo ello así se advierte que la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, ha sido efectiva y cobrada, es decir, no se interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo que prevé la Ley, es así que en cuanto al escrito presentado por el administrado con el tenor "solicitud de pago de reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio", debe entenderse como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, siendo el caso que este recurso fue interpuesto en forma extemporánea, por lo que devendría en improcedente, opinando finalmente calificar el escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, como recurso de apelación; asimismo, declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Pastor Montes Ayuque, contra la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, y declarar consentida la mencionada resolución, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, en merito a lo anteriormente esgrimido se emite la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2012, tomando en consideración la Opinión Legal N° 045-2012/GOB-REG.HVCA/HDH/DA, resuelve: (...) Artículo 1°: Calificar el escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, presentado por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

el accionante Juan Pastor Montes Ayuque, como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, Artículo 2°: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Juan Pastor Montes Ayuque contra la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, y Artículo 3° Declarar consentida la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2012, el trabajador Juan Pastor Montes Ayuque, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2012, bajo el argumento que no se ha tenido en consideración lo señalado en los artículos 144° y 145° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases De la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo esta norma de mayor rango que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 135-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 27 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, el escrito presentado por Juan Pastor Montes Ayuque sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, opinando que se debe remitir los actuados al superior jerárquico en grado, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, debiendo ser en este caso la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de marzo del 2012, se resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el servidor Juan Pastor Montes Ayuque, contra la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2012, respecto al pago de reintegro por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante Opinión Legal N° 164-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 23 de julio del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, ha resuelto un requerimiento originario y o un recurso de apelación, entendiéndose que lo que se ha impugnado es una resolución de primera instancia, que si pudiera haber una nulidad esta traería los mismos efectos y resultados, por lo que si bien el impugnante solicita se le asista el derecho peticionado de pago diferencial y/o reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio, este derecho fue otorgado mediante Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, la misma que al no estar conforme con el resultado debió de ser impugnada conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444. Es decir, dentro del plazo de 15 días, siendo ello así y al no existir medio impugnatorio alguno el acto administrativo queda firme, en consecuencia, el recurso de apelación al haberse originado ante la negativa de la solicitud de pago diferencial y/o reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio, puntualizando que el pago de luto y gastos de sepelio otorgado al recurrente debió ser impugnada en el plazo de ley, en ese sentido la pretensión debe declararse improcedente, dando por agotada la vía administrativa.;

Que, sin embargo mediante Informe N° 009-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG-jssc, de fecha 21 de agosto del 2012, la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica, advierte que la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HVCA/UP, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, (la misma que fue materia de apelación), resolvió calificar el escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, siendo ello así se advierte que se está frente a un recurso de apelación contra una misma resolución que resolvió una apelación, sin tener presente los establecido en el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que previo a emitir acto resolutorio es pertinente que la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie al respecto.;

Que, en ese contexto mediante Opinión Legal N° 204-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 27 de agosto del 2012, sobre ampliación de opinión, sobre el recurso de apelación presentado por Juan Pastor Montes Ayuque, se advierte que no es un recurso de apelación, por lo cual no puede resolverse calificar el mismo como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

recurso de apelación de modo *extra petita*, máxime cuando la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, tiene calidad de acto firme, siendo así la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de marzo del 2012, se encuentra enmarcada en causal de nulidad descrita en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, ya que fue emitida por el mismo órgano que emitió la resolución materia de cuestionamiento. En consecuencia, opina que la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de marzo del 2012, recomendando comunicar a la CEPAD la evaluación de la responsabilidad administrativa en que se encuentre inmerso el Director del Hospital Departamental de Huancavelica y el servidor que lo indujo a error, asimismo, que el Hospital Departamental de Huancavelica, proceda a emitir nuevo acto administrativo en mérito a la solicitud de fecha 19 de diciembre del 2011, presentado por Juan Pastor Montes Ayuque, sobre pago de o reintegro por subsidio por fallecimiento y sepelio;

Que, al efecto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1052-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de octubre del 2012, se hace mención a que con fecha 19 de diciembre del 2012, el señor Juan Pastor Montes Ayuque, solicita reintegro al pago por subsidio por fallecimiento y luto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, siendo que mediante Resolución Administrativa N° 049-2007-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de octubre del 2007, se le otorga la suma equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes, petición que mereció respuesta por parte del Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, que resolvió en su artículo 1° Calificar el escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, como Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP y en su Artículo 2° La improcedencia de dicho Recurso de Apelación; sin embargo, se advierte que de acuerdo al artículo 209° de la Ley N° 27444, establece entre otros aspectos que el Recurso de Apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisión de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos consecuentemente el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, por lo que se habría transgredido la norma antes mencionada máxime si la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, ostentaba condición de acto firme, en consecuencia acarrea la nulidad de dicho acto, asimismo conforme lo establecen los artículos 12° y 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio, siendo así corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP, que ha concedido el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, sobre la petición de la fecha 19 de diciembre del 2011, efectuada por el servidor Juan Pastor Montes Ayuque;

Que, en consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de febrero del 2012, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios: Dr. Walter Fernando Malca Jauregui, ex Director, Rufino Jurado Mancha, ex Jefe de la Oficina de Administración, Sergio Roberto Vilchez Lavado, Jefe de la Oficina de Personal, Henry Alexander Contreras Leandro, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos ellos funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber emitido y visado dicha resolución, por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico, asimismo en el caso del señor Henry Alexander Contreras Leandro, por haber elaborado el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

Informe N° 045-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DA, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte de los citados profesionales;

Que, en efecto el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 establece que: “*La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*”, es decir, la declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Siendo así, corresponde instaurar procesos administrativo disciplinario por afectar el interés público, pues la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado;

Que, de la misma forma se tiene que la Comisión se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial. En consecuencia, corresponde individualizar a los presuntos responsables en base a los hechos de relevancia administrativa disciplinaria;

Que, el Dr. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso de que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño.*, y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y Artículo 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.*, y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*”;

Que, el Sr. RUFINO JURADO MANCHA, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso de que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

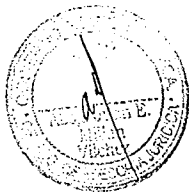
Nro. 697 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* y d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO, Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso de que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, Abog. HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 049-2007/HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso de que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Asimismo por haber elaborado el Informe N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 697 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

045-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DA, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño,* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículos 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento;* Artículos 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, en consecuencia, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

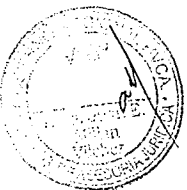
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **RUFINO JURADO MANCHA**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO**, Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 697 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

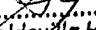
acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.